

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS177/1

G/L/312

G/SG/D8/1

22 de julio de 1999

(99-3083)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDA DE SALVAGUARDIA CONTRA LAS IMPORTACIONES DE CORDERO FRESCO, REFRIGERADO O CONGELADO PROCEDENTES DE NUEVA ZELANDIA

Solicitud de celebración de consultas presentada por Nueva Zelandia

La siguiente comunicación, de fecha 16 de julio de 1999, dirigida por la Misión Permanente de Nueva Zelandia a la Misión Permanente de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo 14 del Acuerdo sobre Salvaguardias y el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) en relación con la medida de salvaguardia impuesta por los Estados Unidos a las importaciones de carne de cordero.¹

En virtud de la "Proclamación 7208 de 7 de julio de 1999 - Para facilitar el ajuste positivo a la competencia que suponen las importaciones de carne de cordero" y del "Memorándum de 7 de julio de 1999 sobre las medidas tomadas en virtud del artículo 203 de la Ley de Comercio de 1974 con respecto a la carne de cordero", del Presidente de los Estados Unidos, publicados en el volumen 64, N° 131 (páginas 37389-37390) del *Federal Register*, el 9 de julio de 1999, y en el volumen 63, N° 132 (páginas 37393-37394) del *Federal Register*, el 12 de julio de 1999, respectivamente, los Estados Unidos impusieron, con efecto a partir del 22 de julio de 1999, una medida de salvaguardia definitiva en forma de contingente arancelario a las importaciones de cordero fresco, refrigerado o congelado.²

Nueva Zelandia considera que esta medida es incompatible con las obligaciones de los Estados Unidos enunciadas, entre otros, en los artículos 2, 4, 5, 11 y 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias y los artículos I y XIX del GATT de 1994.

Nueva Zelandia se reserva el derecho de plantear cuestiones de hecho y alegaciones jurídicas adicionales en el curso de las consultas.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud a fin de poder fijar una fecha mutuamente convenida para las consultas. Sugerimos la posibilidad de que éstas se celebren en la semana que empieza el 9 de agosto de 1999.

¹ Como figura en las partidas 0204.10.00, 0204.22.20, 0204.23.20, 0204.42.20, y 0204.43.20 del Arancel de Aduanas de los Estados Unidos según el Sistema Armonizado.

² Parte de esta información figura también en la notificación al Comité de Salvaguardias presentada por los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 1 c) del artículo 12 del Acuerdo (G/SG/N/10/USA/3 y G/SG/N/11/USA/3).